

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11341



SANTIAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894 y 930, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta

N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que las ramas de fútbol femenino pertenecientes a los equipos nacionales de fútbol constituyen una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación.

6.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

7.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

8.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la ANFP la **programación de la Segunda Fecha del Campeonato Femenino de Primera División**, a celebrarse en los recintos deportivos que en cada caso se indica.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. – AUTORÍCENSE, los eventos deportivos de fútbol femenino publicados por la ANFP, correspondientes a la **programación de la Segunda Fecha del Campeonato Femenino de Primera División**, a celebrarse en los recintos deportivos y en las fechas que ahí se indican:

CAMPEONATO FEMENINO TRANSICIÓN 2020							
FECHA	GRUPO	LOCAL	VISITA	DIA	HORA	ESTADIO	ARBITROS DESIGNADOS
2°	A	STGO. MORNING	vs EVERTON	SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE	17:00	ESTADIO MUNICIPAL DE PEÑALOLEN	MONTSERRAT CAROLINA MATURANA ARQUEROS YASNA MORENO BEROIZA CARMEN GLORIA JARA JARA MADELAINE ALEJANDRA ROJAS HORMAZABAL ALEJANDRO JAVIER MOLINA BRAVO
2°	B	COBRESAL	vs U. DE CONCEPCIÓN	SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE	11:00	COMPLEJO AMADOR DONOSO	STEPHANIE ANDREA CHANDIA CARRERA GENESIS DE LOS ANGELES LILLO FOCAUT KARLA ANDREA MANCILLA MONDACA KATHERINE MARICELA FUENTES CASTILLO JUAN ALFREDO REYES MARTINEZ
2°	B	C.D. LA SERENA	vs D.ANTOFAGASTA	SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE	11:00	ESTADIO LA PORTADA	ARTURO ALEJANDRO AHUMADA DIAZ NICOLÁS BENJAMÍN FUENTES ESPINOZA NICKOLAS IGNACIO IBACACHE CAMILO KATHERINE NINOSKA RAMOS RAMOS JAVIER ALBERTO PEÑA Y LILLO AGUILERA JORGE PATRICIO VEGA PEÑAFIEL
2°	B	COLO COLO	vs U.CATÓLICA	SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE	17:00	ESTADIO MONUMENTAL	DENISSE PAULINA RIVERA VALDERAS CONSTANZA DEL CARMEN SALINAS TRONCOSO EUGENIA ELIZABETH MONDACA SUAREZ DAYARED MARGARITA RAMÍREZ VALERIO
2°	B	FERNÁNDEZ VIAL	vs U.DE CHILE	DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE	11:00	ESTADIO ESTER ROA REBOLLEDO	NATALIA MASSIEL VERA CHAVARRIA JACQUELINE ANGELICA VARGAS ERICES LORENA FRANCISCA JARPA MORENO LETICIA ARACELY CARRASCO PARRA NATALIA FRANCISCA OLIVERA MEDINA
2°	A	STGO. WANDERERS	vs D. TEMUCO	SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE	12:00	ESTADIO ELÍAS FIGUEROA	BRENDA ELENA CISTERNAS RIVERA BORIS ALEJANDRO LAGOS BARRERA DIEGO MAURICIO MENDOZA GUZMÁN NELSON MATÍAS CÁCERES GARCÍA JORGE ARMANDO ESPINOZA SOTO MARIO FERNANDO SÁNCHEZ YANTÉN
2°	A	AUDAX ITALIANO	vs D. IQUIQUE	DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE	11:00	ESTADIO BICENTENARIO DE LA FLORIDA	KATHERINE MARICELA FUENTES CASTILLO CONSTANZA DEL CARMEN SALINAS TRONCOSO DAYARED MARGARITA RAMÍREZ VALERIO DENISSE PAULINA RIVERA VALDERAS JUAN CARLOS VALDEBENITO
2°	A	PALESTINO	vs D. PUERTO MONTT	DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE	11:00	ESTADIO LA CISTERNA, CANCHA 2	MADELAINE ALEJANDRA ROJAS HORMAZABAL EUGENIA ELIZABETH MONDACA SUAREZ CARMEN GLORIA JARA JARA MONTSERRAT CAROLINA MATURANA ARQUEROS PAMELA PAZ GUTIERREZ CARREÑO

SEGUNDO. - Para la realización de los eventos deportivos de fútbol femenino antes referidos, se deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para regreso a la actividad deportiva en el fútbol” de la ANFP, debiéndose respetar el aforo máximo permitido que se puede encontrar en los recintos deportivos durante el desarrollo de estos espectáculos de fútbol, conforme los parámetros que establece el Protocolo de la ANFP.

TERCERO. - Todas las personas que concurran a los recintos deportivos para la realización de los espectáculos de fútbol femenino señalados, deberán contar con las autorizaciones y permisos de traslado para el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades en el marco de la organización y realización de

los eventos deportivos de fútbol femenino, y solo para tales efectos, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN EDUARDO VEGA MORA
Subsecretario del Interior (S)

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Defensa.
- Estado Mayor Conjunto.